



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

SUJETO OBLIGADO: Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad de México.

EXPEDIENTE: DLT.0004/2020

Ciudad de México a 21 de febrero de 2022.

LICENCIADA LETICIA ISHELL CAMACHO MARÍN
SUBDIRETORA DE PROYECTOS DE LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
Presente

Me refiero a su oficio MX09.INFODF.6CCE/.2.10. A/046/2022, recibido el 17 de febrero de 2021, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre lo resuelto en sentencia dictada en el juicio de amparo 1168/2020-VI relativo a la resolución del Pleno de este instituto sobre la denuncia ciudadana con expediente INFOCDMX/DLT.0004/2020 en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

El amparo antes citado resolvió lo siguiente: *“Dejen insubsistente la resolución de veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitida en el expediente INFOCDMX/DLT.0004/2020, en su lugar emita otra en el que por una parte reitere las determinaciones por la que se declaró parcialmente fundada y motivada, resuelva con libertad de jurisdicción, sobre lo efectivamente denunciado por la quejosa, es decir, si **de conformidad con lo establecido en los artículo 6° y 20 constitucionales y 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, en relación con el artículo 2° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la autoridad debe garantizar el acceso a los registro de audio y video de las audiencia penales públicas, con lo cual quedará cumplida la presente sentencia”*

En atención a su solicitud, me permito señalar que, al respeto de la denuncia ciudadana con expediente INFOCDMX/DLT.0004/2020 esta Dirección entregó un primer dictamen el día 22 de octubre de 2020 en el cual determinó que el sujeto obligado el Tribunal Superior de Justicia de



Hoja 1 de 26



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

la Ciudad de México, en su portal de Internet, en la dirección electrónica <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>:

- 1.- No cuenta con la información de las obligaciones de transparencia dispuestas por la fracción VII, del Apartado Primero del artículo 126 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos tácticos de evaluación por lo que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las obligaciones de transparencia
- 2.- No cuenta con la información completa de las obligaciones de transparencia incluidas en los formatos A126Fr15a y A121Fr15b, dispuestas por la fracción XV, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia, por lo que el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de las versiones públicas de las sentencias dictadas en los juicios llevados de forma oral.

Ahora bien, con motivo del amparo 1168/2020-VI y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución del 28 de octubre de 2020, del expediente DLT.0004/2020, determinó parcialmente fundada la denuncia por incumplimiento por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VII y XV, formatos 15A y 15B del Apartado A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, esta Dirección revisó nuevamente las obligaciones de transparencia contenidas en las disposiciones citadas, encontrándose lo siguiente:

I.- Con fundamento en los artículos 53 fracciones XXII, XLIII, LV y LIX de la Ley de Transparencia, en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una verificación de la información publicada por el sujeto obligado en su portal institucional, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

a) De la revisión efectuada el 18 de febrero de la información publicada por el sujeto obligado en su portal de Internet, en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>, respecto del artículo 126, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se comprobó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su portal institucional, **incumple parcialmente** con la publicación de la información, toda vez que mediante la siguiente leyenda *“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, medio oficial de publicación del Poder Judicial, que contiene las listas de acuerdos, sentencias y avisos de todos los juzgados y salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, publicación que se realiza todos los días laborables. Así entonces, la consulta Boletín Judicial se despliega a través de un buscador especialmente creado para tales efectos, que funciona a partir de la consulta de “Boletín Completo” eligiendo la fecha de publicación del interés, o bien, “Búsqueda Específica” mediante la elección del órgano jurisdiccional, materia, número de órgano jurisdiccional, expediente/toca y fecha de publicación de la información del interés. Dentro de Boletín Judicial se publica la lista de acuerdos con los nombres y apellidos de las partes, así como el número de expediente del día inmediato anterior, que envía cada órgano jurisdiccional; por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información se encuentra a disposición de las partes del juicio en los juzgados y/o salas, que integran este H. Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita. Bajo este contexto, la información del Boletín Judicial es consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>, así mismo, se encuentra actualizado conforme los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que se publicará de manera trimestral y conservará la información del ejercicio en curso y conservar el ejercicio anterior.*

Asimismo, se encontró que, dentro de Boletín Judicial, se publica un extracto de los acuerdos del día inmediato anterior de cada juicio. Entonces, por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información se encuentra a disposición de las partes del juicio en los Juzgados y/o Salas, que integran el Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita, toda vez que de publicarse el sentido de la resolución se divulgaría información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 38, fracciones I, y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.”



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

Hoja 3 de 26





Al respecto, aun cuando el formato se encuentra actualizado al cuarto trimestre de 2021, la información que se publica en el boletín judicial no cumple con los requisitos previstos en la fracción VII del Apartado A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, puesto que únicamente se publican las indicaciones de los expedientes y el tipo de documento que se emitió por el Juzgado o Sala correspondiente. La norma aplicable claramente establece la obligación por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de publicar las resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados que hayan causado estado, siendo que, conforme a los Lineamientos, corresponde al Tribunal Superior de Justicia las resoluciones judiciales. Aunado a lo anterior, la consulta del boletín judicial no es de fácil acceso para las personas que no están familiarizadas con la labor del propio tribunal. Además, la información no está publicada en formatos abiertos.

Por otra parte, las denunciantes señalan que el sujeto obligado no publica ni da acceso a las audiencias públicas de los procedimientos orales tramitados por sus órganos de administración de justicia. En este sentido, al formar parte dichas actuaciones de los expedientes judiciales en formato digital, como parte de la carpeta digital, en términos del artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha información es pública, con las excepciones establecidas expresamente por la Ley. Dichos documentos electrónicos no se encuentran accesibles para la ciudadanía. De la verificación realizada por la DEAEE se desprendió que, como ya se señaló, el sujeto obligado cumple parcialmente con la información relacionada con las resoluciones y los expedientes judiciales, por lo que se contraviene lo dispuesto en la fracción VII, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, como se advierte del artículo 2 de la LTAICDMX, por regla general “Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”. De ello se sigue que el contenido de las obligaciones de transparencia -particularmente la determinación de qué debe considerarse información pública- no puede entenderse de manera aislada sino en el marco de la normatividad que rige la materia específica sobre la cual se solicita información.”

En efecto, la materia de transparencia no constituye una materia independiente en sí misma, sino transversal a otras materias que debe entenderse en el marco de las obligaciones establecidas en esta Ley no pueden interpretarse de manera aislada; por el contrario, deben interpretarse en conjunto con la normativa que rige la materia de la solicitud. Por cuanto hace al funcionamiento de los órganos que operan el sistema de justicia penal acusatorio y oral (los



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

Juzgados de Oralidad y Unidades de Gestión), dicha normativa es la CPEUM, artículo 20, y el artículo 50 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

En junio de 2018, entro en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que, entre muchas otras cosas, implico modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentando las bases para la transición de un modelo procesal inquisitivo a uno de corte acusatorio.

Así, se determinó como principio del proceso penal acusatorio y oral: el de publicidad que expresamente consagra el artículo 20 constitucional, que a continuación se transcribe:

*“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de **publicidad**, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

A través de esta disposición, el Constituyente reconoció que el ciudadano goza de un derecho subjetivo que le legitima a conocer la actuación del juzgador en audiencia, así como las resoluciones que deriven de estas, a pesar de no ser parte del proceso, una extensión del derecho de acceso a la justicia en manos de la sociedad.

En este sentido, este principio de publicidad impacta de manera directa el acceso a la justicia no solo de las partes en el procedimiento penal, sino a su vez, el de la sociedad que como parte del pacto social consagrado por la Constitución Política de los Estado tienen derecho a acceder a la justicia penal, no solo como partes en un caso en concreto, sino como observador y garante del cumplimiento de las reglas y procedimientos que en materia penal se establecen.

Ello tiene especial sustento en lo establecido por el Bloque de Constitucionalidad en materia de derechos humanos previsto en el caso en particular, por el artículo 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su literalidad establecen:

“Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos humanos

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Del referido instrumento internacional vinculante, se advierte como parte de las garantías de acceso a la justicia en materia penal, la regla general de publicidad de los procesos penales,



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

Hoja 5 de 26





dejando como un caso de excepción los casos en que no puedan ser públicos con motivo de los intereses de la justicia.

“Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”

En ese mismo sentido el instrumento jurídico global vinculante en materia de derechos humanos consagra como derecho de acceso a la justicia la publicidad de las audiencias penales, estableciendo como caso de excepción supuestos completamente específicos en los cuales por circunstancias especiales y siempre y cuando la medida resulte estrictamente necesaria, se podrá excluir en su totalidad o en parte el público o la prensa.

En tal virtud, del análisis de lo previsto en los artículos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad mexicano, resulta inconcuso que el derecho de acceso a la justicia en materia penal, no queda solo reservado a la parte en quienes directamente incide la controversia penal, sino que a su vez el acceso a la justicia penal forma parte de un derecho sustantivo de los integrantes sociedad en general quienes de manera individual o colectiva ejercen ese derecho mediante el acceso a la observación de las audiencias penales (salvo las reglas excepción).

De lo anterior se desprende que: i) por regla general todas las audiencias penales son de carácter público, ii) la restricción a la publicidad es reglada, es decir que debe estar en un supuesto previsto en algún ordenamiento legal de manera explícita, iii) que esta excepción debe ser determinada en cada caso en concreto por el órgano jurisdiccional fundando y motivando dicha excepción, iv) una vez que se extingan las causas que dieron origen a dicha excepción



se deberá reingresar nuevamente al público e informar sobre el resultado de los actos desarrollados.

En ese sentido, es posible concluir que de conformidad con el artículo 20 constitucional, así como las disposiciones aplicables del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, ***todas las personas cuentan con el derecho sustantivo de acceder a la justicia, que en el caso penal abarca no solo su ejercicio cuando se está en un controversia penal, sino también mediante la observación de las audiencias, que son por regla general audiencias públicas y que excepcionalmente mediante un acto fundado y motivado podrá restringirse su publicidad de manera ya sea parcial o total, siempre y cuando el juez de oficio o petición de parte cuente advierta que se ubica en alguno de los supuestos de excepción.***

Una vez establecidos los alcances respecto del derecho de acceso a la justicia a través de observación de las audiencias públicas penales que asiste a toda persona, es importante destacar lo relativo a los registros digitales de las referidas audiencias, ya que dicho principio trascendió a la legislación secundaria y se cristalizó en los preceptos establecidos en los artículos 5, 50, y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 50 regula lo referente al acceso a los registros de audio y video, y en su segundo párrafo estipula que no solo las partes pueden acceder a los registros sino también terceros:

“Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales

...
Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando diere cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.”

En este párrafo, el artículo 50 extiende la aplicación del principio de publicidad más allá de la propia audiencia al reconocer que incluso terceras personas pueden tener acceso a los registros de audio y video. La única manera de dar sentido a esta disposición es reconociendo que el principio de publicidad no sólo tiene lugar durante la audiencia sino también después de la audiencia. Es así que la información que se vierte en audiencia se vuelve pública.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

Recuerde que los asuntos nuevos presentados en el año 2020 y las actuaciones a partir del 28 de septiembre de 2020 de expedientes anteriores, en los Juzgados Sexagésimo y Sexagésimo Primero de lo Civil ya cuentan con expediente digital. Si desea consultar el expediente digital presione [aquí](#). Si desea realizar una cita para consultar un expediente en el Juzgado presione [aquí](#)

CONSULTA DE BOLETÍN JUDICIAL

Fecha de Publicación *

Nota: Los campos marcados con * son obligatorios. Es importante leer cuidadosamente las advertencias antes de presionar el botón.

Copyright 2021. Poder Judicial de la Ciudad de México. Todos los derechos reservados. Niños Héroes 132, Col. Doctores, CP06470, Ciudad de México

BUZÓN CIUDADANO CONTRALORÍA

002020221.pdf

BOLETÍN JUDICIAL No. 17 Miércoles 2 de febrero del 2022

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
AUTOS DICTADOS POR LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL ANTE LA FE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2 DE FEBRERO DEL 2022

AD 1 / 2021 CHARRA YUCA RIVERA GARCÍA 1 ACUERDO	AD 176 / 2021 BENDICEROS CARRILLO RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1770 / 2021 PERLA HEREDIA SERRATE SALGADO 1 ACUERDO	AD 180 / 2021 FERRAZOZ RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1771 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 181 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1772 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 182 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1773 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 183 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1774 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 184 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1775 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 185 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1776 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 186 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1777 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 187 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1778 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 188 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1779 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 189 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1780 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 190 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1781 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 191 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1782 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 192 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1783 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 193 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1784 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 194 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1785 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 195 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1786 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 196 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1787 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 197 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1788 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 198 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1789 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 199 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1790 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 200 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1791 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 201 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1792 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 202 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1793 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 203 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1794 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 204 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1795 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 205 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1796 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 206 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1797 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 207 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1798 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 208 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1799 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 209 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO
AD 1800 / 2021 FRANCISCO JAVIER SANCHEZ SALGADO 1 ACUERDO	AD 210 / 2021 ENRIQUE ACOSTA RAMÍREZ 1 ACUERDO

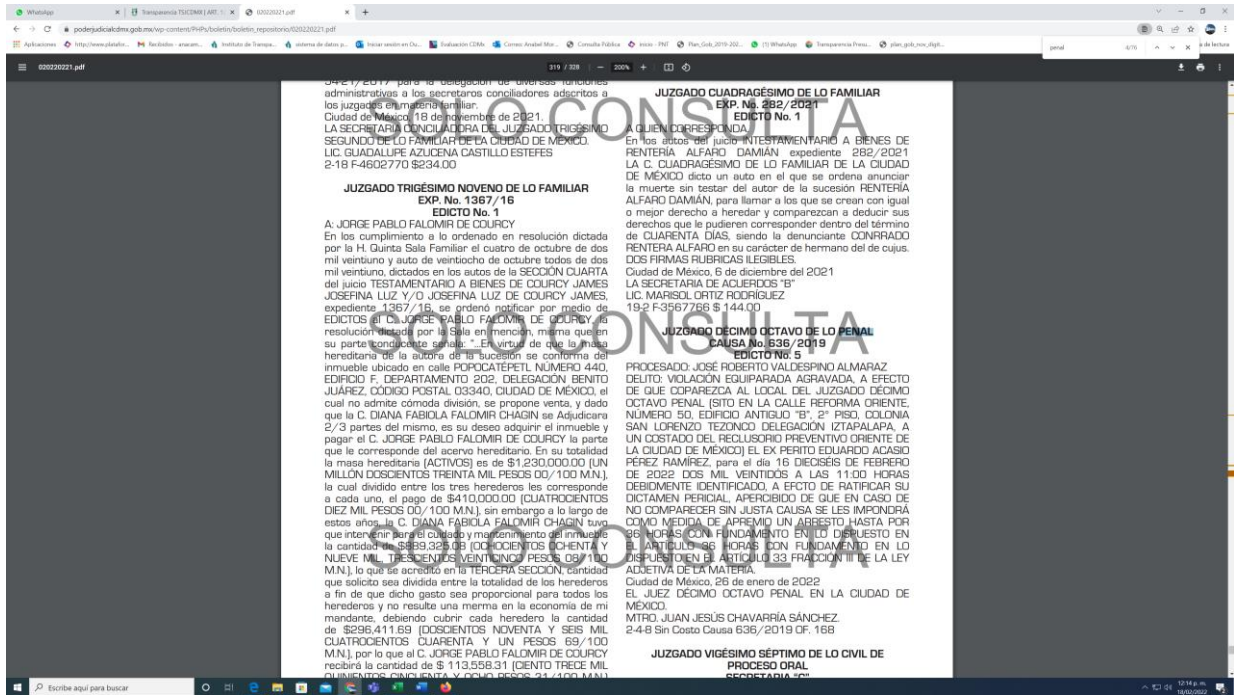
002020221.pdf



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022



b) De la revisión efectuada el 18 de febrero de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 126, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se comprobó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cumple con la publicación de la información actualizada, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación que establece que la publicación debe ser trimestral del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior publicando la siguiente leyenda: *“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal esta información se encuentra contenida dentro del Boletín Judicial, medio oficial de publicación del Poder Judicial, que contiene las listas de acuerdos, sentencias y avisos de todos los juzgados y salas, así como los avisos y acuerdos del Pleno y del Consejo, publicación que se realiza todos los días laborables. Así entonces, la consulta Boletín Judicial se despliega a través de un buscador especialmente creado para tales efectos, que funciona a partir de la consulta de “Boletín Completo” eligiendo la fecha de publicación del interés, o bien, “Búsqueda Específica” mediante la elección del órgano jurisdiccional, materia, número de órgano jurisdiccional, expediente/toca y fecha de publicación de la información del interés. Dentro de Boletín Judicial se publica la lista de acuerdos con los nombres y apellidos de las partes, así*



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

Hoja 10 de 26



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

como el número de expediente del día inmediato anterior, que envía cada órgano jurisdiccional; por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información se, encuentra a disposición de las partes del juicio en los juzgados y/o salas, que integran este H. Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita. Bajo este contexto, la información del Boletín Judicial es consultable en la siguiente dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/boletin/>, así mismo se encuentra actualizado conforme los lineamientos técnicos de evolución.

Asimismo, dentro de Boletín Judicial se publica un extracto de los acuerdos del día inmediato anterior de cada juicio, por lo que corresponde al sentido de la resolución, dicha información, se encuentra a disposición de las partes del juicio en los Juzgados y/o Salas, que integran este Tribunal, para su consulta y notificación de la sentencia que se emita, toda vez que de publicarse el sentido de la resolución se divulgaría información concerniente a la vida privada de las partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 36, 38, fracciones I, y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, así como en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.”

Al respecto, aun cuando el formato se encuentra actualizado al cuarto trimestre de 2020, la información que se publica en el boletín judicial no cumple con los requisitos previstos en la fracción VII del Apartado A del artículo 126 de la Ley de Transparencia, puesto que únicamente se publican las indicaciones de los expedientes y el tipo de documento que se emitió por el Juzgado o Sala correspondiente. La norma aplicable claramente establece la obligación por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de publicar las resoluciones y expedientes judiciales y administrativos resueltos por Jueces y Magistrados que hayan causado estado, siendo que, conforme a los Lineamientos, corresponde al Tribunal Superior de Justicia las resoluciones judiciales. Aunado a lo anterior, la consulta del boletín judicial no es de fácil acceso para las personas que no están familiarizadas con la labor del propio tribunal. Además, la información no está publicada en formatos abiertos.

Por otra parte, las denunciantes señalan que el sujeto obligado no publica ni da acceso a las audiencias públicas de los procedimientos orales tramitados por sus órganos de administración de justicia. En este sentido, al formar parte dichas actuaciones de los expedientes judiciales en formato digital, como parte de la carpeta digital, en términos del artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha información es pública, con las excepciones establecidas expresamente por la Ley. Dichos documentos electrónicos no se encuentran accesibles para la ciudadanía. De la verificación realizada por la DEAEE se desprendió que, como ya se señaló, el sujeto obligado cumple parcialmente con la información relacionada con las resoluciones y



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

Hoja 11 de 26





los expedientes judiciales, por lo que se contraviene lo dispuesto en la fracción VII, del Apartado Primero, del artículo 126 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, como se advierte del artículo 2 de la LTAICDMX, por regla general “Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable”. De ello se sigue que el contenido de las obligaciones de transparencia -particularmente la determinación de qué debe considerarse información pública- no puede entenderse de manera aislada sino en el marco de la normatividad que rige la materia específica sobre la cual se solicita información.”

En efecto, la materia de transparencia no constituye una materia independiente en sí misma, sino transversal a otras materias que debe entenderse en el marco de las obligaciones establecidas en esta Ley no pueden interpretarse de manera aislada; por el contrario, deben interpretarse en conjunto con la normativa que rige la materia de la solicitud. Por cuanto hace al funcionamiento de los órganos que operan el sistema de justicia penal acusatorio y oral (los Juzgados de Oralidad y Unidades de Gestión), dicha normativa es la CPEUM, artículo 20, y el artículo 50 del Código Nacional de Procedimiento Penales.

En junio de 2018, entro en vigor la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia, que, entre muchas otras cosas, implico modificaciones a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentando las bases para la transición de un modelo procesal inquisitivo a uno de corte acusatorio.

Así, se determinó como principio del proceso penal acusatorio y oral: el de publicidad que expresamente consagra el artículo 20 constitucional, que a continuación se transcribe:

“Artículo 20. *El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de **publicidad**, **contradicción**, **concentración**, **continuidad** e **inmediación**.*

A través de esta disposición, el Constituyente reconoció que el ciudadano goza de un derecho subjetivo que le legitima a conocer la actuación del juzgador en audiencia, así como las resoluciones que deriven de estas, a pesar de no ser parte del proceso, una extensión del derecho de acceso a la justicia en manos de la sociedad.





En este sentido, este principio de publicidad impacta de manera directa el acceso a la justicia no solo de las partes en el procedimiento penal, sino a su vez, el de la sociedad que como parte del pacto social consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a acceder a la justicia penal, no solo como partes en un caso en concreto, sino como observador y garante del cumplimiento de las reglas y procedimientos que en materia penal se establecen.

Ello tiene especial sustento en lo establecido por el Bloque de Constitucionalidad en materia de derechos humanos previsto en el caso en particular, por el artículo 8.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su literalidad establecen:

“Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos humanos

...

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”

Del referido instrumento internacional vinculante, se advierte como parte de las garantías de acceso a la justicia en materia penal, la regla general de publicidad de los procesos penales, dejando como un caso de excepción los casos en que no puedan ser públicos con motivo de los intereses de la justicia.

“Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.”



En ese mismo sentido el instrumento jurídico global vinculante en materia de derechos humanos consagra como derecho de acceso a la justicia la publicidad de las audiencias penales, estableciendo como caso de excepción supuestos completamente específicos en los cuales por circunstancias especiales y siempre y cuando la medida resulte estrictamente necesaria, se podrá excluir en su totalidad o en parte el público o la prensa.

En tal virtud, del análisis de lo previsto en los artículos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad mexicano, resulta inconcuso que el derecho de acceso a la justicia en materia penal, no queda solo reservado a la parte en quienes directamente incide la controversia penal, sino que a su vez el acceso a la justicia penal forma parte de un derecho sustantivo de los integrantes sociedad en general quienes de manera individual o colectiva ejercen ese derecho mediante el acceso a la observación de las audiencias penales (salvo las reglas excepción).

De lo anterior se desprende que: i) por regla general todas las audiencias penales son de carácter público, ii) la restricción a la publicidad es reglada, es decir que debe estar en un supuesto previsto en algún ordenamiento legal de manera explícita, iii) que esta excepción debe ser determinada en cada caso en concreto por el órgano jurisdiccional fundando y motivando dicha excepción, iv) una vez que se extingan las causas que dieron origen a dicha excepción se deberá reingresar nuevamente al público e informar sobre el resultado de los actos desarrollados.

En ese sentido, es posible concluir que de conformidad con el artículo 20 constitucional, así como las disposiciones aplicables del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos, ***todas las personas cuentan con el derecho sustantivo de acceder a la justicia, que en el caso penal abarca no solo su ejercicio cuando se está en un controversia penal, sino también mediante la observación de las audiencias, que son por regla general audiencias públicas y que excepcionalmente mediante un acto fundado y motivado podrá restringirse su publicidad de manera ya sea parcial o total, siempre y cuando el juez de oficio o petición de parte cuente advierta que se ubica en alguno de los supuestos de excepción.***

Una vez establecidos los alcances respecto del derecho de acceso a la justicia a través de observación de las audiencias públicas penales que asiste a toda persona, es importante destacar lo relativo a los registros digitales de las referidas audiencias, ya que dicho principio





trascendió a la legislación secundaria y se cristalizó en los preceptos establecidos en los artículos 5, 50, y 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El artículo 50 regula lo referente al acceso a los registros de audio y video, y en su segundo párrafo estipula que no solo las partes pueden acceder a los registros sino también terceros:

“Artículo 50. Acceso a las carpetas digitales

...

Dichos registros también podrán ser consultados por terceros cuando dieran cuenta de actuaciones que fueren públicas, salvo que durante el proceso el Órgano jurisdiccional restrinja el acceso para evitar que se afecte su normal sustanciación, el principio de presunción de inocencia o los derechos a la privacidad o a la intimidad de las partes, o bien, se encuentre expresamente prohibido en la ley de la materia.”

En este párrafo, el artículo 50 extiende la aplicación del principio de publicidad más allá de la propia audiencia al reconocer que incluso terceras personas pueden tener acceso a los registros de audio y video. La única manera de dar sentido a esta disposición es reconociendo que el principio de publicidad no sólo tiene lugar durante la audiencia sino también después de la audiencia. Es así que la información que se vierte en audiencia se vuelve pública.

No obstante, así como ningún derecho es absoluto, el principio de publicidad también presenta excepciones. El Art. 20, Apartado B, fracción V, de la Carta Magna, señala que “la publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección a las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo” ...” (SIC)

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **incumple parcialmente** con la publicación completa y actualizada de la información relativa a la fracción VII del artículo, 126 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

Fecha de Emisión	Fecha de Validación	Documento	Emisor	Ámbito	Responsable	Fecha de Emisión	Fecha de Validación	Nota	
2021	01/10/2021	31/12/2021	Ver nota	26910967	Ver nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	31/12/2021	31/12/2021	Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México y 126 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
2020	01/07/2020	30/09/2020	Ver Nota	36598618	Ver Nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	30/09/2020	30/09/2020	*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
2021	01/07/2021	30/09/2021	Ver Nota	24302874	Ver Nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	30/09/2021	30/09/2021	*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
2020	01/04/2020	30/06/2020	Ver Nota	26059487	Ver Nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	15/08/2020	15/08/2020	*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
2020	01/01/2020	31/03/2020	Ver Nota	36008752	Ver Nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	15/08/2020	15/08/2020	*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
2021	01/04/2021	30/06/2021	Recurso de amparo	22952358	Improcedentes	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	30/06/2021	30/06/2021	*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
2021	01/01/2021	31/03/2021	Ver Nota	41860320	Ver Nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	31/03/2021	31/03/2021	*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, y 126, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que contiene las listas de acuerdos, sentencias y autos de todos los juzgados y salas, así como los autos y acuerdos del Pleno y del Consejo; publicación que se realiza todos los días laborales.
2020	01/10/2020	31/12/2020	Ver Nota	36502465	Ver Nota	Dirección General de Análisis de Jurisprudencia y Boletín Judicial	31/12/2020	31/12/2020	

[TRIBUNAL](#)
[CONSEJO](#)
[TRÁMITES Y SERVICIOS](#)
[AVISOS JUDICIALES](#)
[DIRECTORIO](#)
[TRANSPARENCIA](#)
[MÁS DEL SITIO](#)

BOLETÍN JUDICIAL Poder Judicial/CDMX/BOLETÍN JUDICIAL

CONSULTA BOLETÍN JUDICIAL

BOLETÍN COMPLETO

VER

BÚSQUEDA ESPECÍFICA

VER





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	4
AVISOS	5-6
SALA CONSTITUCIONAL	7-11
SALAS	12-25
JUZGADOS DE LO CIVIL	26-180
JUZGADOS DE LO FAMILIAR	181-276
JUZGADOS DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL	277-315
JUZGADOS DE PROCESO ORAL EN MATERIA FAMILIAR	316-325
JUZGADOS DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS	326
EDICTOS	327-346

Martes 15 de febrero del 2022 **BOLETÍN JUDICIAL No. 25** Juzgados De Lo Civil **105**

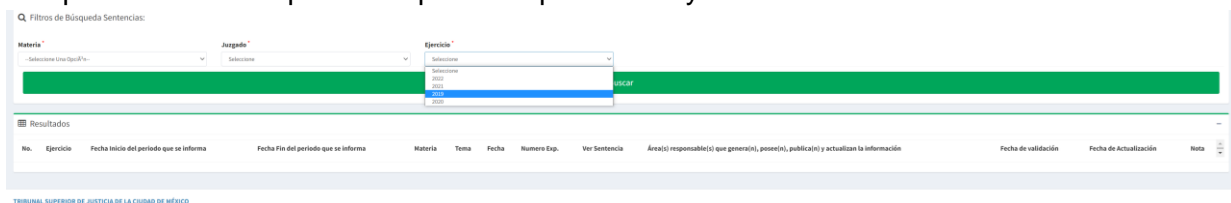
<p>Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. en el Tomo II. 1 Acdo. Núm. Exp. 2054/2014. Como Jiménez Jorge vs. Rodríguez Milanes Ileana Josefina y Milanes González Josefina. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 3826/2019. Omisa Technopolis S.A. de C.V. vs. Saint Gobain Sekurit Servicios, Sociedad Anónima de Capital Variable. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 3094/2019. Fondo Mierz Investment S.A. de C.V. vs. Nieto Perea Oscar Luis Gustavo. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 2929/2019. HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC División Fiduciaria en su Carácter de Fideicomiso en el Fideicomiso Irrevocable Número F/262757 vs. Orozco Guerrero José. Proced. Convencional Mercantil Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 2178/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Estado y Travesía de su Fondo de la Vivienda (Fovissste) vs. Maldonado y Santillana José Gerardo de la Santa Cruz y Balvenera Franco Ana Julia. Especial Hipotecario Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 124/2022. Martínez Solís Ernesto vs. Pasado de Paz Miguel Angel. Proced. Convencional Mercantil Civil 1 Acdo. Núm. Exp. 1403/2021. Núñez Villaluz Martha vs. Galicia Villaluz Armando. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 122/2022. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 1072/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 1548/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 1722/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 2046/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 2396/2020. Secreto. Providencias Precursoras Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 2432/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 2502/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 2812/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil 1 Acdo. Núm. Exp. 3042/2021. Secreto. Ejecutivo Cuarta Menor Mercantil Ejecutorial 1 Acdo.</p>	<p>TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL SECRETARÍA "A" ACUERDOS DEL 14 DE FEBRERO DEL 2022 Acciones en Mercados Emergentes S. C. vs. Invernaderos Hidroponicos la Bonita S.A.P. I. de C.V. Ord. Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 179/2019. Banco Actinver Sa Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Actinver como Fideicomiso del Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F 3186 vs. Goss Global S.A. de C.V. y Goss Global México S.A. de C.V. Via de Apremio Civil Acuerdo. 2 Acdos. Núm. Exp. 53/2022. Banco Actinver. Sociedad Anónima. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero Actinver; como Fideicomiso en el Fideicomiso Irrevocable F 1401 vs. Barberis Walls de México, S.A. de C.V. Morio del Pilar de Los Angeles Casas. Controversias de Arrendamiento Civil Acdo. Providencias Precautorias. 1 Acdo. en Otros. Núm. Exp. 285/2021. Banco Santander México Su Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México vs. Martínez Vázquez Gerardo. Providencias Precautorias Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 27/2021. BBVA Bancomer S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer vs. Alberto del Valle Mendoza. Especial Hipotecario Civil Acuerdo. 2 Acdos. Núm. Exp. 483/2019. BBVA Bancomer Sa Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer vs. Agricultores Unidos del Valle S.A. de C.V. y Barman Hebert Cornelius y Barman Petars Heinrich y Giselastrich Fehr Ana y Teichroeb Frosine Maria. Especial Hipotecario Civil Cuad. de Amparo. 1 Acdo. en Amparo. Núm. Exp. 501/2019. Bezares Buenavista Inscosma vs. José Enrique Chacón Martínez y Norma Trejo Vallejo. Especial Hipotecario Civil Cuad. de Amparo. 1 Acdo. en Amparo. Núm. Exp. 1337/2019. Cibanco Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple en su Carácter de Fideicomiso del Fideicomiso Irrevocable Identificado con el Número F/262757 vs. González Ballesteros José Neri. Especial Hipotecario Civil Acuerdo. 1 Acdo. Núm. Exp. 813/2019. Edgardo Rodríguez Pacheco. Páez y Tambo de México, S.A. de C.V. Ord. Civil Acdo. en Expedientillo. 1 Acdo. Núm. Exp. 699/2020.</p>
--	---



c) De la revisión efectuada el 18 de febrero de la información publicada por el sujeto obligado en su portal de Internet, en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>, respecto del artículo 16, fracción XV, de la Ley de Transparencia, se comprobó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en su portal institucional, **incumple** con la publicación de la información, actualizada conforme a los lineamientos y metodología de evaluación que establece que se debe publicar de manera trimestral del ejercicio en curso y conservar el ejercicio anterior toda vez que sólo se encuentra el ejercicio 2019 y 2020, no cuenta con información del 2021 de los formatos 15 A y 15 B, así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del sujeto obligado el publicar la información correspondiente a las sentencias dictadas en los juicios orales que conozcan los juzgados locales. Lo anterior sin menoscabo de que, de conformidad con la normativa aplicable, se realicen versiones públicas de dichos documentos, debido a que contengan información que encuadre en las hipótesis establecidas en la Ley como de información clasificada y por lo tanto que no es pública. Sin embargo, estos casos son específicos y deben estar fundamentados la actualización de la hipótesis normativa en el caso concreto. Asimismo, el sujeto obligado debe señalar en los casos en que la información sea considerada como de carácter reservado, la fundamentación y motivación correspondiente.

Al respecto, las versiones públicas de dichas sentencias no fueron localizadas en el portal institucional del sujeto obligado, ni las versiones públicas de las versiones estenográficas correspondientes. En este sentido, el sujeto obligado no cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **incumple** con la publicación completa de la información relativa a la fracción XV del artículo, 126 de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Juzgado: Ejercicio:

Buscar

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL CIVIL	22/09/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
2	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORDENARIO CIVIL	08/09/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
3	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	07/09/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
4	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	06/09/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
5	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	03/09/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
6	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL CIVIL	28/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
7	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	24/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
8	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	10/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
9	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	16/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
10	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	13/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
11	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	03/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
12	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL CIVIL	19/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
13	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	06/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
14	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	11/09/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
15	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL CIVIL	28/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
16	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL MERCANTIL	26/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
17	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL CIVIL	28/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	
18	2020	03/01/2020	30/09/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD CIVIL	ORAL CIVIL	20/08/2020		[D]	TRGANO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	11/01/2022	23/01/2022	

TSJCDMEX_397ab46385050366047a729e2b1.pdf

..... FIrme eIectrónica S028/TSJP Dicción
 FIrme: [Redacted] (D. Civil) de Primera Instancia
 Expediente: [Redacted]
 Secretaría: [Redacted]
 Documento: [Redacted] definitiva
 Peticiones: [Redacted]
 FIrme: [Redacted]
 MEX: 5138-1478-1818-8881-880

..... FIrme eIectrónica S028/TSJP Dicción
 FIrme: [Redacted] (D. Civil) de Primera Instancia
 Expediente: [Redacted]
 Secretaría: [Redacted]
 Documento: [Redacted] definitiva
 Peticiones: [Redacted]
 FIrme: [Redacted]
 MEX: 5138-1478-1818-8881-880

En la Ciudad de México, a veintidós de septiembre del dos mil veinte, la suscrita Jueza, una vez analizadas las constancias del JUICIO ORAL CIVIL promovido por [Redacted] en contra de [Redacted] y [Redacted] y [Redacted] expediente número [Redacted] emitió la siguiente SENTENCIA DEFINITIVA.

ANTECEDENTES:

FIJACIÓN DE LA LITIS:

1.- **DEMANDA.** La actora por su propio derecho, demandó del enjuiciado las siguientes prestaciones:

A) El otorgamiento y firma ante Notario Público, por parte del demandado a favor de la actora, de la escritura de compraventa, respecto del inmueble ubicado en [Redacted]

B) La sentencia definitiva en la que se otorgue a favor de la actora, ante Notario Público de la Ciudad de México, la escritura pública del inmueble citado.

C) El pago de gastos y costas.

Fundándose para ello en los hechos y preceptos de derecho que están pertinentes, mismos que se encuentran en su escrito inicial de demanda, los cuales se tienen por reproducidos como se se insertan a la letra.

2.- Admitida a trámite la demanda se ordenó emplazar al demandado, quien a pesar de haber sido legalmente emplazado no produjo su contestación, por lo que, en proveído del veinticuatro de febrero del año en curso, se le hizo efectivo el apremio decretado en autos, presumiéndose confesados los hechos de la demanda, señalándose día y hora para la audiencia preliminar.

3.- **Audiencia Preliminar.** Tuvo verificativo el cinco de marzo del año en curso, dada la incomparecencia de las partes no fue posible llegar a una conciliación, así como la fijación de hechos no controvertidos y acuerdos probatorios, admitiéndose los probatos que estuvieron en aptitud, señalándose día y hora para la audiencia de juicio.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Juzgado: Ejercicio:

Buscar

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generó(n), poseó(n), publicó(n) y actualizó la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	27/06/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
2	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	23/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
3	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	JURISDICCION VOLUNTARIA, ACREDITACION DE CONCUBINATO Y DEPENDENCIA ECONOMICA	26/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
4	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	29/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
5	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	JURISDICCION VOLUNTARIA, ACREDITACION DE CONCUBINATO	25/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
6	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	23/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
7	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	18/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
8	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	10/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
9	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	10/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
10	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	JURISDICCION VOLUNTARIA, DEPENDENCIA ECONOMICA	10/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
11	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	06/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
12	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	08/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
13	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	08/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
14	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	JURISDICCION VOLUNTARIA, ACREDITACION DE CONCUBINATO	04/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
15	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	JURISDICCION VOLUNTARIA, ACREDITACION DE CONCUBINATO	04/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	
16	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO INCAUSADO	02/09/2020			TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	15/12/2021	17/12/2021	

Escibe aquí para buscar

TRIGADO JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
"Abraiz Ezequiel Vázquez"
"Revolución Mexicana de la Justicia"
Cuarto de lo Familiar de Puntos Oeste

Ciudad de México, a veintidós de agosto del dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en el expediente número [REDACTED] relativo al DIVORCIO INCAUSADO promovido por [REDACTED] y [REDACTED] y previa la ratificación de los promoventes de su voluntad de disolver el vínculo matrimonial, así como de la propuesta de convenio, se concluye en resolver la procedencia de la acción en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Los C.C. [REDACTED] solicitaron la disolución de su vínculo matrimonial celebrado el [REDACTED] con datos de [REDACTED] bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, y exhibieron su propuesta de convenio, al tenor literal de las siguientes cláusulas:

... PROPUESTA DE CONVENIO.

PROPUESTA DE CONVENIO PARA REGULAR LAS CONSECUENCIAS INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, QUE CONTEMPLA EL ARTÍCULO 267 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE PRESENTAN LOS SOLICITANTES: [REDACTED] DE AHORA EN ADELANTE "LA CONYUGE" Y [REDACTED] DE AHORA EN ADELANTE "EL CONYUGE"; A QUIENES DE AHORA EN ADELANTE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LOS CONYUGES", CONVENIO QUE SE PROPONE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

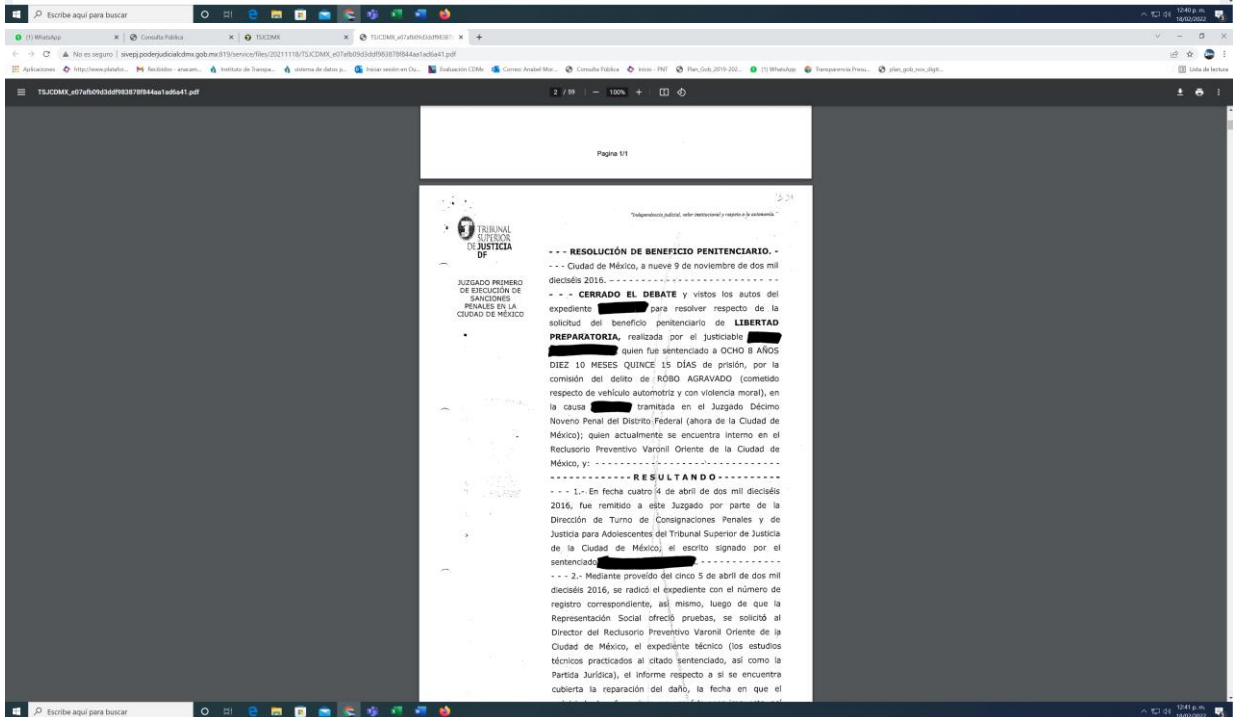
SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Ejercida: Ejercicio: 2020

Buscar

No.	Ejercicio	Fecha inicio del periodo que se informa	Fecha fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	02/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO AGRAVADO	09/11/2016			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
2	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	HOMICIDIO CALIFICADO	09/01/2013			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
3	2020	02/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO AGRAVADO	04/09/2017			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
4	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	26/10/2016			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
5	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	13/05/2015			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
6	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	TENTATIVA DE HOMICIDIO	08/05/2019			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
7	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO AGRAVADO	01/12/2017			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
8	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	25/06/2016			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
9	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO EN FAMILIARRA AGRAVADO	19/04/2017			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
10	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	29/10/2019			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
11	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	30/04/2015			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
12	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO AGRAVADO	24/04/2019			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
13	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	28/11/2018			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
14	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	29/08/2016			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
15	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	09/10/2018			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
16	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO AGRAVADO	02/04/2019			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
17	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CALIFICADO	15/08/2017			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	
18	2020	01/01/2020	31/03/2020	EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES	ROBO CONTRIBUIDO CALIFICADO	14/06/2017			TRIGANO JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	18/11/2021	21/11/2021	





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que generó(n) posesión, publicación y actualización de la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	ROBO AGRABADO CALIFICADO	08/09/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
2	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	SECUESTRO EXPRESS AGRABADO	03/09/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
3	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	HOMICIDIO CUA POSO	11/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
4	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	NARCOTRÁFICO	11/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
5	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	FRAUDE ESPECIFICO	04/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
6	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	FERNOCIDIO AGRABADO EN GRADO DE TENTATIVA	19/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
7	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	ABUSO SEXUAL AGRABADO	05/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
8	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	VOLACINTO AGRABADO	31/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
9	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	HOMICIDIO CULPOSO	05/08/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
10	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	HOMICIDIO CALIFICADO	28/09/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	
11	2020	01/01/2020	30/09/2020	SEGUNDA INSTANCIA PENAL	SECUESTRO EXPRESS	14/01/2020			76540 JURISDICCIONAL/UNIDAD DE TRANSPARENCIA/DEGT	23/01/2022	23/01/2022	



- d) De la revisión efectuada el 18 de febrero de la información publicada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia, se comprobó que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su portal institucional, **incumple** con la publicación de la información, actualizada conforme a los lineamientos y metodología de evaluación que establece que se debe publicar de manera trimestral del ejercicio en curso y conservar el ejercicio anterior toda vez que sólo se encuentra el ejercicio 2019 y 2020 y no cuenta con información del 2021 de los formatos 15A y 15B.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 50 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es obligación del sujeto obligado el publicar la información correspondiente a las sentencias dictadas en los juicios orales que conozcan los juzgados locales. Lo anterior sin menoscabo de que, de conformidad con la normativa aplicable, se realicen versiones públicas de dichos documentos, debido a que contengan información que encuadre en las hipótesis establecidas en la Ley como de información clasificada y por lo tanto que no es pública. Sin embargo, estos casos son específicos y deben estar fundamentados la actualización de la hipótesis normativa en el caso concreto. Asimismo, el sujeto obligado debe señalar en los casos en que la información sea considerada como de carácter reservado, la fundamentación y motivación correspondiente.

Al respecto, las versiones públicas de dichas sentencias no fueron localizadas en el portal institucional del sujeto obligado, ni las versiones públicas de las versiones estenográficas correspondientes. En este sentido, el sujeto obligado no cumple con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y los Lineamientos.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **incumple** con la publicación completa de la información relativa a la fracción XV del artículo, 126 de la Ley de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

2018 Hipervínculo a sentencias de interés público, 2021 Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas

DETALLE

Ejercicio: 2020
 Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/04/2020
 Fecha de término del periodo que se informa: 30/06/2020
 Denominación del sistema electrónico de búsqueda y consulta de las sentencias: Sistema de Versiones Públicas de Sentencias
 Hipervínculo al Sistema electrónico de búsqueda y consulta de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas: Consulta la información
 Área(s) responsable(s) que genera(n), poseer(n), publican(n) y actualizan(n) la información: Unidad de Transparencia
 Fecha de validación: 15/08/2020
 Fecha de actualización: 15/08/2020
 Nota: Los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, son los responsables de la generación de la información.

SIVEP / Sistema de Versiones Públicas

Filtros de Búsqueda Sentencias:

Materia: Primera Instancia de Ciudad de México
 Juzgado: 1. Ciudad Familiar
 Ejercicio: 2020

Resultados

No.	Ejercicio	Fecha Inicio del periodo que se informa	Fecha Fin del periodo que se informa	Materia	Tema	Fecha de la sentencia	Numero Exp.	Ver Sentencia	Área(s) responsable(s) que genera(n), poseer(n), publican(n) y actualizan(n) la información	Fecha de validación	Fecha de Actualización	Nota
1	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO	28/01/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
2	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO	13/01/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
3	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO	11/01/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
4	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO	06/03/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
5	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	PROTECCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD	21/03/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
6	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	ADOPCIÓN NACIONAL	20/02/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
7	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO	18/02/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
8	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DIVORCIO	17/01/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	
9	2020	01/01/2020	31/03/2020	PRIMERA INSTANCIA DE ORALIDAD FAMILIAR	DILIGENCIAS DE JURISDICCION	13/01/2020		[D]	TSJCMX JURISDICCIONAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEGT	11/11/2021	14/11/2021	

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS los autos del expediente número [REDACTED] para pronunciar **SENTENCIA DEFINITIVA en el divorcio** de [REDACTED] y [REDACTED].

RESULTANDO

ÚNICO. - Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día tres de diciembre de dos mil diecinueve, comparecieron [REDACTED] y [REDACTED] peticionantes la disolución del vínculo matrimonial que los une, exhibiendo su propuesta de convenio. Razón por la cual, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponde al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Este Juzgador es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido por el numeral 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, artículos 156 fracción XII y 101 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, en correlación con los numerales segundo y cuarto transitorio de las reformas mediante las cuales se adiciona el Título Décimo Octavo "Del Juicio Oral en Materia Familiar" del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad y acuerdo 07-352013 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince.

II.- Con el atestado del Registro Civil que obra en autos relativo a su matrimonio, documento público que goza de pleno valor probatorio, se acredita la legitimación de los obligados para intervenir en el presente procedimiento, asienta a lo establecido por los numerales 39 y 50 del Código Civil, así como el artículo 327 fracción IV y 403 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos aplicables para esta Ciudad.

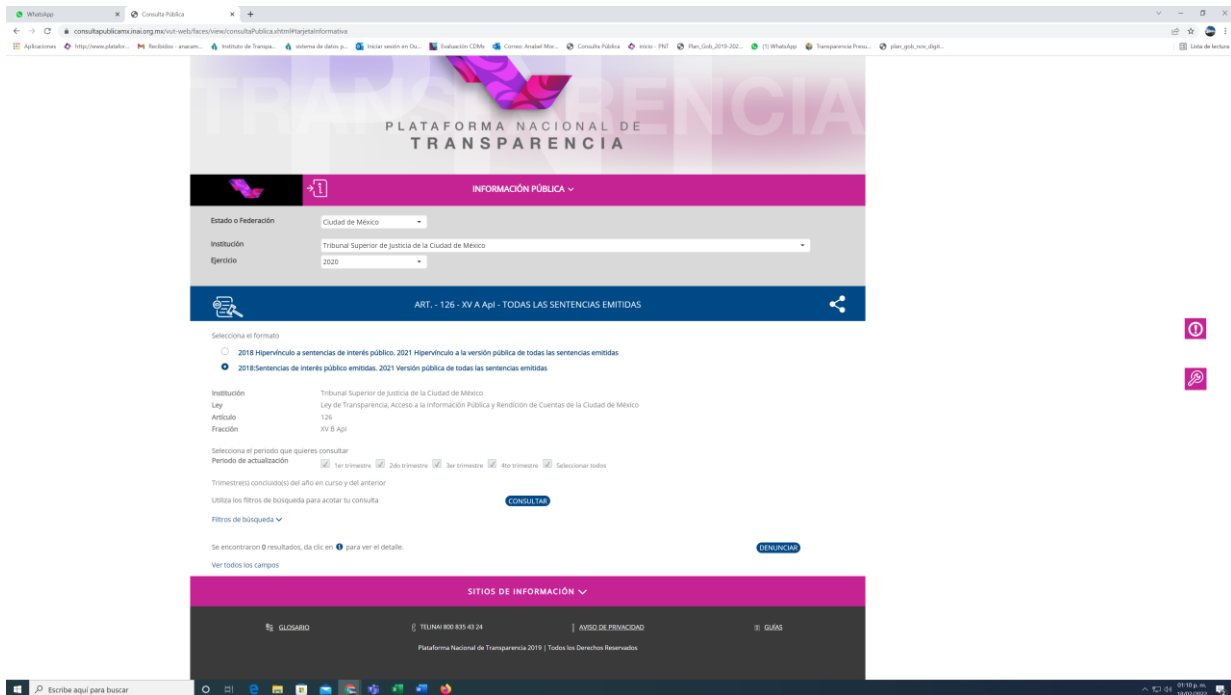
III.- Pasado al estudio y resolución del asunto que nos ocupa, previo análisis de



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022



CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.004/2020, se comprobó que el sujeto obligado Tribunal superior de Justicia de la Ciudad de México, **incumple parcialmente** con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 126, fracción VII, de la Ley de Transparencia en su portal de Internet, en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación,.

2.- En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.0004/2020, se comprobó que el sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México,



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/084/2022

incumple con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 126, fracción XV, de la Ley de Transparencia en su portal de Internet, en la dirección electrónica: <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional, conforme a los Lineamientos Técnicos de Evaluación, toda vez que no publica la información del ejercicio 2021 de los formatos 15A y 15B.

El informe que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,

MTR. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo
AATM/SQM/AMR



@InfoCdMex



Info CDMX



InfoCdMex



InfoCdMex

Hoja 26 de 26



LA MORENA 865 COL. NARVARTE PONIENTE
C.P. 03020 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO



(55) 5636-2120



www.infocdmx.org.mx